

**Sueldos Nominales del Escalafón
IV - Especializado**

CON CONVENIO AFJU

Cifras en Pesos Uruguayos a valores 01/01/2023

ESC.	GRADO	CARGOS	Sueldo con Compensaciones 01/01/2023 (1)	Sueldo Líquido 01/01/2023 (2)
IV	14	Director de Departamento PO	115.090	80.551
IV	13	Asistente	83.932	62.909
IV	13	Sub Director Departamento PO	106.290	75.568
IV	13	Técnico en Estadísticas	84.073	62.989
IV	13	Técnico en Administración	83.932	62.909
IV	13	Analista Químico Especializado	106.290	75.568
IV	12	Jefe de Sector	78.344	59.838
IV	11	Operador PC (4)	72.616	56.026
IV	11	Mediador	72.616	56.026
IV	11	Jefe de Sección (Almacén/Remates)	72.616	56.026
IV	11	Asistente en Jurisprudencia	72.616	56.026
IV	11	Ayudante de Arquitecto	72.616	56.026
IV	11	Dactiloscopio	72.616	56.026
IV	11	Perito Calígrafo (inc. Ex-As. Calígrafo)	72.616	56.026
IV	11	Técnico en Archivo	72.616	56.026
IV	11	Técnico Autopsista	91.616	67.260
IV	11	Técnico Radiólogo	91.616	67.260
IV	10	Oficial de Mantenimiento	66.894	52.218
IV	10	Oficial Gráfico*	66.894	52.218
IV	10	Fotógrafo	84.287	63.111
IV	10	Ayudante (Química y Anatomopatólogo)	84.287	63.111
IV	10	Asistente Forense	84.429	63.191
IV	10	Intérprete Gestual	66.894	52.218
IV	10	Perito en Automotores	66.894	52.218
IV	9	Chofer DT	92.838	67.952
IV	9	Chofer	61.166	48.406
IV	9	Medio Oficial de Mantenimiento	61.166	48.406
IV	8	Obrero	57.677	46.613

DT - Dedicación Total

PO - Permanencia a la Orden

* Por Res. SCJ N° 306/2020 se transformó el cargo de Oficial Offset en Oficial Gráfico.

Notas:

(1) Los sueldos de esta columna incluyen todos los regímenes de compensación correspondientes al escalafón: Prima por Asiduidad en su máximo de 10%, Viático por Alimentación, Prima por Rendimiento en su máximo del 15%, Art. 647 Ley N° 18.719 lit. C, Permanencia a la Orden al cargo cuando corresponda, así como el incremento previsto por el Art. 3 de la Ley N° 19.310. Se incluyeron las Partidas del 5% y 5% para quienes se hubieran suscripto el Convenio reglamentado por Ley N° 19.625. Además incluye un 1% de Tasa Judicial.

La Prima por Rendimiento se calculó en su porcentaje máximo de un 15%, la que el funcionario alcanzaría a partir del tercer año de trabajo siempre que sus calificaciones superen los 35 puntos, según lo establecido por el art. 78 de la Ley n° 16.170 y su reglamentación por Resolución de la SCJ 660/91, modificada por Acordada n° 7525.

En esta escala no están incluidas retribuciones complementarias personales de cada funcionario como por ejemplo Horas Extras y Permanencia a la Orden. Se incluyó la Compensación del 30% que corresponde únicamente a los funcionarios que desempeñan tareas en el Laboratorio de Toxicología y en la Morgue Judicial del Instituto Técnico Forense (Art. 472 Ley N°16.736).

(2) El criterio aplicado por esta División a los efectos de calcular el Sueldo Líquido, fue considerar el Montepío por el monto gravado en su totalidad, Fonasa al 4,5% (sin hijos, cónyuge o concubino a cargo) y para el IRPF las deducciones se calcularon tomando en cuenta Montepío y Fonasa, no las deducciones personales.

(3) Se consideró el aumento otorgado por el art. 652 de la Ley 19.924 a efectos de arribar al 26,03% objeto del diferendo salarial derivado del art. 64 de la Ley n° 18.719.

(4) DPEP estimó el incremento 01/2023 dispuesto por Dec. 8/2023 para el caso de aquellos cargos que cuenten con un régimen diferente que no fue contemplado en la Res. SCJ N° 17/2023.